

GENERAL ROCA, 8 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] S/ GUARDA" (EXPTE. NRO. RO-00479-F-2025, de los que,

RESULTA: En fecha 1/7/2025 se dictó resolución mediante la cual se otorgó la guarda en los términos del art. 657 CC y C, de la niña [FAMILIAR_1] a su tía materna, la [ACTOR_1], por el plazo de un año.

En fecha se presenta el titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°11, como apoderado de la [ACTOR_1], solicitando la prórroga de la guarda expresando que continúa brindando cuidados a su sobrina, señalando que la situación fáctica actual es idéntica a la que diera inicio a las presentes actuaciones. Acompaña carnet de vacunación y certificado de escolaridad de la niña.

En fecha 2/9/2026 emite dictamen el Sr. Defensor de Menores quien presta conformidad con la prórroga de la guarda oportunamente ordenada.

En fecha 4/9/2026 pasan los presentes a resolver.

Considerando que la situación en relación al grupo familiar plasmada en la sentencia de 1/7/2025 no se ha modificado, continuando la tía materna, ejerciendo los cuidados y contención de su sobrina, obrando dictamen favorable del Sr. Defensor de Menores respecto a la prórroga peticionada, y en función de lo dispuesto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y art. 657 CCyC. **RESUELVO:**

1) Prorrogar la guarda judicial de la niña [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), hija de [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) y sin emplazamiento paterno, otorgada oportunamente a su tía materna la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), por el término de un (1) año, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 1/7/2027. Se deja constancia que se extienden todos los derechos otorgados en la resolución anterior y que la presente tiene efectos retroactivos a la fecha de vencimiento del plazo antes otorgado. Hágase saber que en caso de persistir la presente situación y antes de ocurrir el vencimiento, deberán iniciar las actuaciones que estime pertinente conforme lo estipula el art. 657 CC y C.

2) Notifíquese a la actora y al Sr. Defensor de Menores conforme lo dispuesto por los

arts. 38 y 120 CPCYC.

3) Notifíquese a la [DEMANDADO_1] en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

4) Expídase testimonio para la guardadora.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia